



Cartagena de Indias D. T. y C. Julio de 2022.

Doctora

GLORIA ESTRADA BENAVIDES

Presidente

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REF: PROYECTO DE ACUERDO No. ___ “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL PLAN DE SUSTITUCIÓN PROGRESIVA PARA LA PROHIBICIÓN DEL LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO ECOLOGICO.”

Cordial saludo.

De manera respetuosa, somete a consideración de este honorable concejo distrital de Cartagena de indias el presente proyecto de acuerdo “**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL PLAN DE SUSTITUCIÓN PROGRESIVA PARA LA PROHIBICIÓN DEL LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO ECOLOGICO.**” teniendo en cuenta lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETIVOS DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligación de diseñar un plan estratégico de sustitución progresiva de plásticos de un solo uso en el distrito turístico y cultural de Cartagena, con la meta de eliminar a 2024 totalmente el uso, comercialización y producción de este material en la ciudad Contribuyendo a mitigar la contaminación de nuestros ecosistemas por la producción de residuos sólidos innecesarios, estableciendo medidas para la protección de las playas y demás cuerpos de agua.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El derecho al medio ambiente sano y a la salubridad y la vida, son derechos que cada vez se ven más amenazados por las distintas patologías que surgen a causa de actividades humanas que generan contaminación, siendo una de ellas el uso desmesurado de plásticos desechables.

Sobre el uso y producción de plástico, la ONU advierte que La producción de plástico se disparó de 2 millones de toneladas en 1950 a 348 millones de



toneladas en 2017, convirtiéndose en una industria mundial valorada en 522.600 millones de dólares, y se espera que duplique su capacidad para 2040. Los impactos de su producción y la contaminación por plásticos en la triple crisis planetaria del cambio climático, la pérdida de la naturaleza y la contaminación.

El mismo organismo internacional informa que la eliminación de los plásticos a nivel es una de las actividades que contribuye en la generación de gases de efecto invernadero y que “en 2050, las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la producción, uso y eliminación de plásticos supondrían el 15% de las emisiones permitidas, según el objetivo de limitar el calentamiento global 1,5°C (34,7°F).

En la actualidad hay cerca de 51 billones de partículas de micro plásticos en el océano con altas probabilidades de ser incorporados en la dieta de peces y que ascenderá paulatinamente en la cadena alimenticia hasta ser consumida por el hombre. Estas partículas contienen o atraen sustancias químicas tóxicas y contaminantes que afectan el sistema nervioso, reproductivo, respiratorio y endocrino

FUNDAMENTO NORMATIVOS.

Que la constitución política colombiana establece en sus artículos 79 y 80 el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano y el deber del estado de proteger los recursos naturales.

El artículo 313 de la constitución política de Colombia dispone que corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio... En concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1617 de 2013.

2. ANTECEDENTES FACTICOS.

Que la Cartagena es una ciudad costera compuesta, por numerosos cuerpos de agua internos que se encuentran interconectados y conducen a las playas, lo cual facilita la conducción de residuos solidos contaminantes hacia el océano.

A nivel mundial en la actualidad se han afectado más de 600 especies marinas de las cuales se estima que al menos el 15% ha ingerido plástico provocando su muerte o se ha enredado con algún elemento (bolsas, redes o líneas de pesca). Se estima que para el año 2050 e 199% de las aves marinas haya ingerido al menos un artículo plástico de un solo uso.



Que el programa de las naciones unidas para el medio ambiente (PNUMA) en informe ¹ emitido en octubre de 2021 advierte que se requiere una reducción drástica del plástico innecesario, para enfrentar la crisis global de contaminación.

Según el informe de la ONU **“De la contaminación a la solución: una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos.”**² *“el plástico representa el 85% de los residuos que llegan a los océanos y advierte que, para 2040, los volúmenes de este material que fluirán hacia el mar casi se triplicarán, con una cantidad anual de entre 23 y 37 millones de toneladas. Esto significa alrededor de 50 kg de plástico por metro de costa en todo el mundo.”*

Que, según el mismo informe, una consecuencia de lo anterior es que, “todas las especies marinas, desde el plancton y los moluscos, hasta las aves, las tortugas y los mamíferos, se enfrentan a riesgos de intoxicación, trastornos del comportamiento, inanición y asfixia. Los corales, los manglares y los pastos marinos además están sofocados por desechos plásticos que les impiden recibir oxígeno y luz.”

Que de acuerdo con el informe **“Perspectiva de la Gestión de Residuos en América Latina y el Caribe”** Cada latinoamericano genera un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541.000 toneladas, lo que representa alrededor de un 10% de la basura mundial —esto significa un kilogramo por habitante—, a cerca de 670.000 toneladas cada día en 2050. Actualmente, del total de residuos que se generan en la región, 145.000 toneladas terminan en basureros a cielo abierto cada día, y **17.000 de estas toneladas, corresponden a residuos plásticos de un solo uso.**

Que en el informe **“situación actual de los plásticos en Colombia y su impacto en el medio ambiente”** elaborado por la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP) de la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes y Greenpeace Colombia, Otro de los ecosistemas más afectados por los plásticos, específicamente en Colombia, - es el manglar. Según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, este es considerado el eslabón entre la vida marítima y la vida terrestre, cuya importancia ecológica se debe a que protegen, refugian y alberga un gran número de especies. Además, sus características los hacen microhábitats apropiados para la reproducción, desove, cría y desarrollo de los organismos reptiles, peces, crustáceos, entre otros. Sin embargo, estas virtudes se están viendo amenazadas por la contaminación plástica que azota a los ríos y costas (MADS, 2019)

¹ <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/informe-de-la-onu-sobre-contaminacion-por-plasticos>

² <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/comunicado-de-prensa/informe-de-la-onu-sobre-contaminacion-por-plasticos>



Según informe de la procuraduría general de la nación (2018) Los desechos plásticos generan impactos negativos desde la perspectiva económica causando pérdidas en la industria del turismo al reducir la asistencia de personas a playas contaminadas, en el sector el pesquero reduciendo la capacidad de captura y comercialización del producto y en el sector del transporte marítimo con el incremento en el mantenimiento de hélices y motores.

El ente de control también afirma que, cada colombiano desecha 24 kilos de plástico anualmente, y estos contaminantes no solo invaden las ciudades, sino que terminan en los mares, ríos, manglares y otros ecosistemas que incluso hacen parte de reservas naturales y parques nacionales. Adicionalmente la Procuraduría reveló que frente a la cantidad de plástico que desecha cada persona, el porcentaje del reciclaje solo alcanza al 7%, por lo que el restante 93% es el que termina en ríos, bosques, mares y zonas naturales. Tan solo en el caso del río Magdalena, uno de los más importantes de Colombia y uno de los más grandes del mundo, ocupa el puesto 15 a nivel global en contaminación, por los desechos que vierte en los océanos: más de 10.000 animales marinos y más de 1.000.000 de aves mueren precisamente por cuenta de este agente.

Que en 2015 se suscribió el acuerdo de París como un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante el cual fue adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. Cuyo objetivo es limitar el calentamiento mundial a muy por debajo de 2, preferiblemente a 1,5 grados centígrados, en comparación con los niveles preindustriales.

Que el estado colombiano mediante LEY 1844 DE 2017 aprueba el acuerdo de París suscrito en la COP21 en París. en ese sentido se creó por decreto del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), escenario de coordinación interinstitucional para la toma de decisiones sobre mitigación y adaptación, la adopción de la Política Nacional de Cambio Climático.

Que el gobierno nacional emitió el documento CONPES 3918 que contiene la “ESTRATEGIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS OBJETIVOS DEDESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) EN COLOMBIA”

Que el 30 de mayo del 2020 se aprobó el acuerdo 016 de 2020 “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias 2020 - 2023 “SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA, POR UNA CARTAGENA LIBRE Y RESILIENTE”. En adelante “el plan de desarrollo 2020-2023”.

Que el plan de desarrollo 2020-2023 contempla en su numeral 11.1 el pilar Cartagena resiliente con varias líneas estratégicas dentro de ella la línea



estratégica “salvemos juntos nuestro patrimonio natural” que a su vez se compone de los siguientes programas de interés para la materialización del presente proyecto:

- Programa Ordenamiento Ambiental y Adaptación al Cambio Climático para la Sostenibilidad Ambiental. (Mitigación y Gestión del Riesgo Ambiental)
- Programa Investigación, Educación y Cultura Ambiental (Educación y Cultura Ambiental)
- programa Salvemos Juntos Nuestro Recurso Hídrico (Gestión integral del Recurso Hídrico)
- Programa Negocios verdes, Economía Circular, Producción y consumo sostenible (Negocios verdes Inclusivos)

Que el concejo distrital profirió el acuerdo 039 de 2020 “por medio del cual se sustituye y regula el consumo de los plásticos en las entidades públicas de nivel central y descentralizado del distrito turístico y cultural de Cartagena de indias”.

Que Cartagena en la actualidad no tiene implementado el plan de gestión integral de los residuos sólidos de manera óptima, lo cual puede causar que parte de los residuos producidos se dirija a los distintos cuerpos de agua.

En 2021 el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible expidió el plan nacional para la gestión sostenible de los plásticos de un solo uso³, con el fin esencial de avanzar en la implementación de mecanismos efectivos para mitigar los efectos negativos del uso y comercialización de plásticos de un solo uso.

En mismo documento expedido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible se reconoce que los esquemas de prestación del servicio de aseo y gestión de los residuos sólidos en los territorios es desproporcional a la producción de residuos y por eso gran cantidad de los residuos termina en los cuerpos de agua expresando lo siguiente:

“Debido al inadecuado manejo de residuos sólidos por algunos municipios y la falta de cultura ciudadana, estos se convierten en basura marina acumulada, afectando los ecosistemas y su capacidad de proveer servicios a la sociedad. La problemática ambiental derivada de la falta de conocimiento y cultura ciudadana, sumado a sistemas deficientes de aprovechamiento, la falta de políticas públicas para el cierre de ciclos, entre otros, ha generado impactos sobre los ecosistemas continentales, marinos y costeros.

³ www.asocapitales.co/nueva/wp-content/uploads/2020/06/Plan-de-pla%CC%81stico-Colombia-junio-2021-1.pdf



El plan en mención estableció una serie de metas para el cumplimiento de su fin esencial en el siguiente orden:

2023: Se prohibirá la distribución y comercialización de diferentes productos problemáticos o innecesarios.

2025: Por lo menos 25% (en peso) de algunos productos plásticos de un solo uso son efectivamente aprovechados.

2030: 100% de los plásticos de un solo uso puestos en el mercado, son reutilizables o reciclables o comportables. Adicionalmente, se plantea que Todos los productos de plástico de un solo uso, puestos en el mercado, que técnicamente lo permitan y el gobierno determine, cuentan con un contenido promedio mínimo del 30% de material reciclado. Finalmente, se señala que por lo menos 50% (en toneladas) de los productos plásticos de un solo uso son efectivamente aprovechados.

Como consecuencia de lo anterior el consumo masivo de plásticos de un solo uso en el distrito de Cartagena, estaría presentando una amenaza para la flora y la fauna que habita en los distintos ecosistemas de la ciudad como para los mismos cartageneros. Contribuyendo además en la generación de CO₂, por lo que se hace necesario aunar esfuerzos institucionales para la erradicación de manera progresiva de los plásticos de un solo uso en el distrito turístico y cultural de Cartagena de Cartagena.

Que el 01 de junio de 2022 el congreso de la república aprobó el proyecto de ley no. 213 de 2021 senado – 010 de 2020 cámara, acumulado con el proyecto de ley no. 274 de 2020 cámara “por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso y se dictan otras disposiciones

MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

En concordancia del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, hay que precisar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este Proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito, pues se encuentra en consonancia con el actual Plan de Desarrollo en la línea estratégica “salvemos juntos nuestro patrimonio natural” con los respectivos programas y sub programas que cuentan con su respectivo rubro de financiación.

En mérito de lo expuesto, es pertinente aprobar la presente iniciativa asumiendo la responsabilidad que como concejales, como cartageneros tenemos con



nuestros recursos naturales y con el proyecto de una Cartagena sustentable por nuestras futuras generaciones.

Cordialmente

**SERGIO MENDOZA CASTRO
CONCEJAL DE CARTAGENA
PARTIDO ALIANZA VERDE**

**LUDER ARIZA SAN MARTIN
CONCEJAL DE CARTAGENA
PARTIDO ALIANZA VERDE**

ACUERDO No. _____ DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL PLAN DE SUSTITUCIÓN PROGRESIVA PARA LA PROHIBICIÓN DEL LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ECOLOGICO.”

EL CONCEJO DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y demás normas reglamentarias y concordantes en la materia,

**ACUERDA:
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENRALES**

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. El presente acuerdo tiene como objetivo ordenar al establecimiento publico ambiental (EPA), elaborar el plan de sustitución progresiva de los plásticos de un solo uso a través de la línea estratégica “salvemos juntos nuestro patrimonio natural” con sus respectivos programas, subprogramas y extensiones a futuros planes de desarrollo, con el fin de prohibir el uso y comercialización de plásticos de un solo uso en establecimientos comerciales y en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO- PRINCIPIOS: el presente acuerdo se rige bajo los principios consagrados en las normas superiores: (1) Principio de Precaución; (2) Principio de Prevención; (3) Principio de Progresividad; (4) Principio de Responsabilidad Compartida; (5) Principio de Responsabilidad Extendida del Productor.; y (6) Principio In Dubio Pro Natura.

ARTÍCULO TERCERO- DEFINICIONES: Para los efectos del presente acuerdo, es menester incorporar las siguientes definiciones:

1. Plásticos de un solo uso. Productos de plástico que no han sido fabricados, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que le otorgue el consumidor. Son diseñados para ser usado una sola vez y con corto tiempo de vida útil, entendiendo la vida útil como el tiempo promedio en que el producto ejerce su función en el mercado. Los



principales productos de este tipo son los siguientes:

- A. Bolsas de punto de pago utilizadas para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías, excepto aquellas reutilizables o de uso industrial.
- B. Bolsas utilizadas para embalar periódicos, revistas, publicidad y facturas, así como las utilizadas en las lavanderías para empacar ropa lavada.
- C. Rollos de bolsas vacías en superficies comerciales para embalar, cargar o transportar paquetes y mercancías o llevar alimentos a granel, excepto para los productos de origen animal crudos.
- D. Envases o empaques, recipientes y bolsas para contener líquidos no preenvasados, para consumo inmediato, para llevar o para entregas a domicilio.
- E. Platos, bandejas, cuchillos, tenedores, cucharas, vasos y guantes para comer.
- F. Mezcladores y pitillos para bebidas.
- G. Soportes plásticos para las bombas de inflar.
- H. Confeti, manteles y serpentinas.
- I. Envases o empaques y recipientes para contener o llevar comidas o alimentos o preenvasados conforme a la normatividad vigente, para consumo inmediato, utilizados para llevar o para entregas a domicilio.
- J. Láminas para servir, empacar, envolver o separar alimentos de consumo inmediato, utilizados para llevar o para entrega a domicilio.
- K. Soportes plásticos de los copitos de algodón o hisopos flexibles con puntas de algodón.
- L. Mangos para hilo dental o porta hilos dentales de uso único.
- M. Empaques, envases o cualquier recipiente empleado para la comercialización, al consumidor final, de frutas, verduras y tubérculos frescos que en su estado natural cuenten con cáscaras; hierbas aromáticas frescas, hortalizas y hongos frescos. Podrán emplearse tales empaques, envases o recipientes para garantizar la inocuidad de los alimentos, prevenir la pérdida o el desperdicio de alimentos, y/o proteger la integridad de estos frente a daños, siempre y cuando los materiales empleados sean en su totalidad reciclables y/o reciclados, conforme lo permita la normatividad sanitaria, y cuenten con metas de reincorporación en un modelo de economía circular.
- N. Adhesivos, etiquetas o cualquier distintivo que se fije a los vegetales.

2. **Alternativas sostenibles.** Materiales no elaborados con polímeros del tipo PEBD, PS, PP, reutilizables o biodegradables o plásticos biodegradables en condiciones ambientales naturales, reglamentados para el reemplazo progresivo de plásticos de un solo uso.

3. **Aprovechamiento de residuos plásticos.** Procesos mediante los cuales los residuos de material plástico se recuperan, en su orden, por medio de la reutilización, el reciclaje, la valorización energética, y/o el procesamiento, o mediante cualquier otra tecnología que permita su reincorporación al ciclo productivo y/o generando beneficios sanitarios, ambientales, sociales o económicos.

4. **Productos plásticos reutilizables.** Productos hechos total o parcialmente de plástico, que han sido concebidos, diseñados e introducidos en el mercado para completar, dentro de su ciclo de vida útil, múltiples viajes o rotaciones con el mismo propósito para el que fueron concebidos, con o sin ayuda de productos auxiliares presentes en el mercado que permitan su reutilización. Se consideran residuos cuando ya no se reutilicen.

CAPITULO SEGUNDO DEL PLAN DE SUSTITUCIÓN

ARTICULO. CUARTO- AMBITO DE APLICACIÓN: el presente acuerdo aplica en el distrito turístico y cultural de Cartagena, bajo los lineamientos del artículo tercero numeral primero.



ARTICULO QUINTO- PLAN DE SUSTITUCIÓN PROGRESIVA DE LOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO: la administración distrital en un término no mayor a 2 años deberá elaborar e implementar un plan para la sustituir el uso y comercialización de plásticos de un solo uso en el territorio y en las entidades públicas del nivel central y descentralizado del Distrito de Cartagena según los términos del artículo tercero del presente acuerdo.

PARÁGRAFO: Se excluye de la prohibición de que trata el presente artículo, los productos plásticos de un solo uso destinados en la actividad médica, cualquiera que sea su naturaleza y complejidad, la contención de sustancias químicas, para la disposición de residuos hospitalarios y de uso industrial.

ARTICULO SEXTO- PROHIBICION TOTAL DE LOS PLASTICOS DE UN SOLO USO EN EL DISRITO DE CARTAGENA: prohíbese el uso y comercialización de plásticos de un solo uso, en los establecimientos comerciales y las entidades públicas a nivel central y descentralizado del distrito de Cartagena.

ARTICULO SEPTIMO - MEDIDAS PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO ECOLOGICO- En un término no mayor a 1 un año, La administración distrital, expedirá las medidas necesarias para prohibir el ingreso de plásticos en las playas de la ciudad.

ARTICULO OCTAVO- COMPETENCIA. Es competencia del establecimiento publico ambiental **EPA** el desarrollo de esta política pública tomando como línea base: el pilar del plan de desarrollo 2020-2023 “Cartagena resiliente”, línea estratégica “salvemos juntos nuestro patrimonio natural” y los programas:

- *Programa Ordenamiento Ambiental y Adaptación al Cambio Climático para la Sostenibilidad Ambiental. (Mitigación y Gestión del Riesgo Ambiental)*
- *Programa Investigación, Educación y Cultura Ambiental (Educación y Cultura Ambiental)*
- *programa Salvemos Juntos Nuestro Recurso Hídrico (Gestión integral del Recurso Hídrico)*
- *Programa Negocios verdes, Economía Circular, Producción y consumo sostenible (Negocios verdes Inclusivos)*

PARAGRAFO: para el desarrollo del presente acuerdo, el EPA realizara las articulaciones interadministrativas con las entidades públicas y privadas nacionales y territoriales, para el desarrollo de esta política en virtud de las competencias que le otorga el artículo 13 de la ley 768 de 2002 y el acuerdo 003 de 2003

CAPITULO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO NOVENO- VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de su fecha de su sanción y publicación, en consecuencia, **MODIFIQUESE** el acuerdo 039 de 2020.

PARAGRAFO TRANSITORIO: el artículo **SEXTO** denominado “**prohibición total de los plásticos de un solo uso en el distrito de Cartagena**” entrara en vigor dos (2) años después de la entrada en vigor del presente acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

